




**crediservir**

**REGLAMENTO ADMISIÓN,  
APORTES SOCIALES,  
DESVINCULACIÓN Y  
READMISIÓN DE ASOCIADOS**

<b>Nombre del Documento:</b>				
<b>REGLAMENTO DE ADMISIÓN, APORTES SOCIALES, DESVINCULACIÓN Y READMISIÓN DE ASOCIADOS</b>				
<b>Proceso:</b>	<b>Versión:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Página:</b>	
Vinculación	31.8	01/04/2026	1 de 15	
<b>Nivel de Clasificación:</b>		Pública		

## CAPÍTULO I ADMISIÓN DE ASOCIADOS

**ARTÍCULO 1º. Calidad de asociado.** Son asociados de Crediservir las personas que suscribieron el acta de constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, que permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social de la cooperativa.

De conformidad con la ley podrán ser asociados de Crediservir:


1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido (14) años, o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las micro, pequeñas y mediana empresas y de conformidad con el respectivo reglamento.

**Parágrafo.** Las Direcciones de Oficina como dependencia delegada por el Consejo de Administración deberán resolver la solicitud de admisión que presenten las personas naturales o jurídicas, en un término no superior a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud con el lleno de todos los requisitos, para lo cual se les faculta expresamente. El Consejo de Administración en su reunión siguiente ratificará las solicitudes aprobadas por la dependencia delegada con la información suministrada por el área de Ahorros de Dirección General como identificación, nombre completo y valor constituido en aportes, dejando constancia de su decisión en el acta de la respectiva reunión.

Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que las Direcciones de Oficina como dependencia delegada del Consejo de Administración, apruebe el ingreso del interesado y éste haya pagado los aportes sociales individuales que establece en el Estatuto y sea verificada y confirmada la información reportada

### **Vinculación y/o mantenimiento de la relación comercial de Personas Expuestas Políticamente:**

Cuando el asociado y/o beneficiario final (tratándose de persona jurídica) a vincular y/o a actualizar, cumpla la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP) la dependencia delegada por el Consejo de Administración para resolver la solicitud de admisión y/o para mantener la relación comercial, será la Subgerencia Financiera, y se realizará en un término no superior a cinco

<b>Nombre del Documento:</b>				
<b>REGLAMENTO DE ADMISIÓN, APORTES SOCIALES, DESVINCULACIÓN Y READMISIÓN DE ASOCIADOS</b>				
<b>Proceso:</b>	<b>Versión:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Página:</b>	
Vinculación	31.8	01/04/2026	2 de 15	
<b>Nivel de Clasificación:</b>		Pública		

(5) días hábiles a partir de la fecha de solicitud, cumpliendo con los requisitos exigidos para la categoría PEP.

**ARTÍCULO 2º. Requisitos de admisión.** Las personas naturales o jurídicas que deseen ingresar a Crediservir como asociadas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

**a. Persona natural**

**Nacionales:**

- Presentar el documento de identidad original, así:
  - ✓ Registro civil de nacimiento: de 0 a 6 años.
  - ✓ Tarjeta de identidad de 7 a 17 años.
  - ✓ Cédula de ciudadanía

**Extranjeros:**


- Podrán vincularse como asociados las personas extranjeras con cédula de extranjería temporal o residente presentando los siguientes documentos, los cuales deben contener la huella dactilar y estar vigentes:
  - ✓ Cédula de extranjería original (aplica para menores de edad entre a partir de 7 años y para mayores de 18 años).
  - ✓ Permiso Protección Temporal (PPTT)

Para los casos en que los documentos anteriores no tengan la huella dactilar del titular, será necesario solicitar cualquier de los siguientes documentos para confirmar titularidad.

- ✓ Presentar original del pasaporte con el que fue otorgada la visa.
- ✓ Presentar la visa original, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Adicionalmente, se le solicitará la presentación de la Declaración de renta a los asociados considerados como Personas Expuestas Políticamente (PEP).

- Presentar solicitud de admisión y suministrar todos los documentos y la información requerida por la cooperativa que permita su pleno conocimiento.
- No encontrarse incluidos en listas que la vinculen con lavado de activos o financiación del terrorismo.
- Autorizar consultas y reportes a centrales de información de carácter financiero.

<b>Nombre del Documento:</b>				
<b>REGLAMENTO DE ADMISIÓN, APORTES SOCIALES, DESVINCULACIÓN Y READMISIÓN DE ASOCIADOS</b>				
<b>Proceso:</b>	<b>Versión:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Página:</b>	
Vinculación	31.8	01/04/2026	3 de 15	
<b>Nivel de Clasificación:</b>		Pública		

- Autorizar el tratamiento de sus datos personales de conformidad con las disposiciones legales y la política de Crediservir establecida para tal fin.
- Pagar el valor de los aportes sociales previsto en el Estatuto.

**Parágrafo 1º.** En el caso de menores de 14 años los depósitos de ahorro serán manejados por un representante legal (madre, padre, tutor o albacea) según sea el caso.

**Parágrafo 2º.** Para la vinculación como asociado de persona natural entre los 14 y 17 años de edad, será necesaria la autorización del representante legal para realizar la apertura de la cuenta.


**Parágrafo 3º.** Podrán vincularse como asociados las personas extranjeras con cédula de extranjería temporal o residente, con vigencia igual o mayor a 1 año.

**Parágrafo 4º.** En ningún caso se aceptará la vinculación como asociado de los ciudadanos extranjeros con pasaporte

**Parágrafo 5º.** Crediservir en cualquier momento podrá solicitar a un ciudadano extranjero un Certificado de Movimientos Migratorios, con el propósito de corroborar que dicha persona se encuentra legalmente en el país e igualmente verificar la información suministrada por el mismo.

#### **b. Persona jurídica.**

- Entidades sin ánimo de lucro y micro, pequeña y mediana empresa (Mipymes)
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con vigencia inferior a 15 días.
- Fotocopia del RUT o NIT provisional de la DIAN.
- Fotocopia actualizada de los estatutos.
- Fotocopia del documento de identidad del Representante legal y de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta.
- Parte pertinente del acta donde el máximo órgano de Administración autoriza la apertura de la cuenta y que indique: nombre de la entidad donde autorizan la apertura de la cuenta, nombre de las personas autorizadas para el manejo con su respectivo cargo, cantidad de firmas autorizadas para el registro (máximo dos), sellos a utilizar (sello seco y/o sello húmedo). Lo anterior si el representante legal no tiene atribuciones para ello (según aplique).
- Estados Financieros

<b>Nombre del Documento:</b>				
<b>REGLAMENTO DE ADMISIÓN, APORTES SOCIALES, DESVINCULACIÓN Y READMISIÓN DE ASOCIADOS</b>				
<b>Proceso:</b>	<b>Versión:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Página:</b>	
Vinculación	31.8	01/04/2026	4 de 15	
<b>Nivel de Clasificación:</b>		Pública		


- Pagar y mantener como mínimo en aportaciones sociales el valor que anualmente reglamente el Consejo de Administración.
  - Declaración de renta del último periodo gravable disponible a excepción de los que no están obligados a presentarla (artículos 22 y 598 del estatuto tributario).
  - Diligenciar formato Declaración de identidad del beneficiario final, indicando la existencia o no de accionistas o asociados que posean una participación superior al 5% del capital social, relacionando el listado de los mismos con nombre, número de documento de identificación y porcentaje de participación, firmada por el representante legal.
- c. Persona jurídica de derecho privado.** Además de los requisitos señalados en forma general para la constitución y cancelación de cuentas de aportes sociales en caso de personas jurídicas, se debe tener en cuenta lo siguiente:
- **Mipymes.** son micro, pequeñas y medianas empresas que se constituyen como cualquier tipo de sociedad mercantil reconocido en el Código de Comercio Colombiano dentro de las cuales se encuentran: sociedades anónimas, limitadas, colectivas, en comandita, en comandita simple y por acciones.

Estas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación expedida por el Contador Público y/o Revisor Fiscal (si están obligadas a tenerlo) o Representante Legal, donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o los obtenidos durante el periodo de operación.

A continuación, se detallan los rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico al que pertenece:

1. Sector manufacturero

- ✓ Microempresa: aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores a 23.563 UVT.
- ✓ Pequeña empresa: aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 23.563 UVT e inferiores o iguales a 204.995 UVT.
- ✓ Mediana empresa: aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 204.995 UVT e inferiores o iguales a 1.736.565 UVT.

<b>Nombre del Documento:</b>				
<b>REGLAMENTO DE ADMISIÓN, APORTES SOCIALES, DESVINCULACIÓN Y READMISIÓN DE ASOCIADOS</b>				
<b>Proceso:</b>	<b>Versión:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Página:</b>	
Vinculación	31.8	01/04/2026	5 de 15	
<b>Nivel de Clasificación:</b>		Pública		

## 2. Sector servicios

- ✓ Microempresa: aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 32.988 UVT.
- ✓ Pequeña empresa: aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 32.988 UVT e inferiores o iguales a 131.951 UVT.
- ✓ Mediana empresa: aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 131.951 UVT e inferiores o iguales a 483.034 UVT.

## 3. Sector comercio

- ✓ Microempresa: aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 44.769 UVT.
- ✓ Pequeña empresa: aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 44.769 UVT e inferiores o iguales a 431.196 UVT.
- ✓ Mediana empresa: aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 431.196 UVT e inferiores o iguales a 2.160.692 UVT.


Adicionalmente, en caso de contar con un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SAGRILAFI e implementación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial PTEE, deberá anexar certificación firmada por el Oficial de Cumplimiento.

- **Cooperativas.** Son Empresas asociativas, sin ánimo de lucro, donde sus trabajadores o los usuarios son simultáneamente los aportantes y los gestores de la Empresa, creadas para satisfacer las necesidades de los asociados y de la comunidad en general.

El máximo órgano de Administración es el ente encargado de autorizar la apertura y cancelación de la cuenta de aportes sociales.

- **Sindicatos.** Son aquellas asociaciones de trabajadores o empleadores, cuya constitución, funcionamiento y extinción está regulada por la ley laboral; los hay de diversas clases: de empresa, de industria, gremiales, de oficios varios y mixtos.

Por mandato legal para la apertura y cancelación de cuentas de ahorro deben estar autorizados por las firmas conjuntas del Presidente, Revisor Fiscal y Tesorero (artículo 396 del Código Sustantivo del Trabajo).

<b>Nombre del Documento:</b>				
<b>REGLAMENTO DE ADMISIÓN, APORTES SOCIALES, DESVINCULACIÓN Y READMISIÓN DE ASOCIADOS</b>				
<b>Proceso:</b>	<b>Versión:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Página:</b>	
Vinculación	31.8	01/04/2026	6 de 15	
<b>Nivel de Clasificación:</b>		Pública		

- **Asociaciones religiosas.** Son asociaciones eclesiásticas sometidas a las leyes colombianas, y reguladas a través de un Concordato con la Santa sede, o mediante convenios estatales en el caso de las comunidades religiosas no católicas. El estado reconoce a las comunidades religiosas personería Jurídica.

En el caso de estas entidades se deberá anexar original del certificado de representación legal y facultades, expedido por la autoridad competente de la iglesia o congregación religiosa (ley 133 de 1994 Art. 16), es decir, copia del nombramiento y constancia expedida por la respectiva autoridad, sobre desempeño de funciones y facultades conferidas a quien o a quienes manejen los fondos de las cuentas de ahorro.

Para el caso de que los fondos de la iglesia, sean manejados por el respectivo párroco, la autorización debe ser firmada por el obispo de la región, y si es el señor Obispo quien maneja estos fondos, la autorización debe ser firmada por la Cancillería Diocesana, quien hace las veces de Junta Directiva a nivel de un Departamento.

**d. Persona jurídica de derecho público.**

- **De orden nacional.** Son instituciones creadas por la Constitución o la ley adscritas o vinculadas a un órgano estatal del orden nacional. Ejemplo: Contraloría General de la Nación.


En el caso de estas entidades se deberá anexar lo siguiente:

- ✓ Texto de la norma o acto jurídico mediante el cual se crea y se autoriza su funcionamiento.
- ✓ Autorización escrita de la Tesorería General de la República para la Constitución de cuentas de ahorro.
- ✓ Copia del decreto o resolución del nombramiento y del acta de posesión del representante legal.

- **De orden departamental.** Son instituciones creadas por la constitución, la ley, o por ordenanzas departamentales, adscritas o vinculadas a un órgano estatal del orden departamental. Ejemplo: Gobernación del departamento.

En el caso de estas entidades se deberá anexar lo siguiente:

- ✓ Texto de la norma o acto jurídico mediante el cual se crea y se autoriza su funcionamiento.
- ✓ Autorización escrita de la Tesorería Departamental para la constitución de cuentas de ahorro.
- ✓ Copia del decreto o resolución del nombramiento y del acta de posesión del representante legal.

<b>Nombre del Documento:</b>				
<b>REGLAMENTO DE ADMISIÓN, APORTES SOCIALES, DESVINCULACIÓN Y READMISIÓN DE ASOCIADOS</b>				
<b>Proceso:</b>	<b>Versión:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Página:</b>	
Vinculación	31.8	01/04/2026	7 de 15	
<b>Nivel de Clasificación:</b>		Pública		

- **De orden municipal.** Son instituciones creadas por la constitución, la ley o por acuerdos municipales, adscritas o vinculadas a un órgano estatal del orden municipal. Ejemplo. Alcaldías municipales.

En el caso de estas entidades se deberá anexar lo siguiente:

- ✓ Texto de la norma o acto jurídico, mediante el cual se crea y se autoriza su funcionamiento.
- ✓ Autorización escrita de la Tesorería municipal para la constitución de las cuentas de ahorro.
- ✓ Copia del decreto o resolución del nombramiento y del acta de posesión del representante legal.
- ✓ Carta especificando la destinación de los recursos.


Para la constitución de cuentas de ahorro a entidades oficiales que manejen recursos del Presupuesto Nacional, adicionalmente se exigirá la póliza de manejo en los términos establecidos por la Contraloría General de la República y documento que acredite la personería jurídica cuando se trate de entidades descentralizadas.

En las cuentas de ahorro que constituyan las alcaldías y Gobernaciones, adicionalmente debe anexarse certificación del desempeño del cargo, expedida por el Consejo Electoral y copia del acta de posesión del alcalde o Gobernador.

**Parágrafo 6°.** El máximo órgano de Administración, se obliga a dar aviso oportuno y por escrito a Crediservir, sobre las modificaciones en sus estatutos, y a comunicar cualquier cambio en representación y/o facultades, adjuntado la documentación que acredite tal hecho. En todo caso la persona jurídica responderá plenamente por sus obligaciones, operaciones y/o transacciones realizadas por quienes hayan dejado de tener su representación legal o voluntaria, o a quienes se les haya limitado sus facultades por no haber efectuado el aviso oportuno y por escrito a Crediservir.

**Parágrafo 7°.** Crediservir podrá solicitar la información y los documentos que considere necesarios para la apertura de cuenta de personas naturales y/o jurídicas

**ARTÍCULO 3°. Deberes de los asociados.** La admisión como asociado de cualquier persona natural o jurídica estará sujeta al cumplimiento de los deberes generales de los asociados, consagrados en el artículo 15 del Estatuto.

<b>Nombre del Documento:</b>				
<b>REGLAMENTO DE ADMISIÓN, APORTES SOCIALES, DESVINCULACIÓN Y READMISIÓN DE ASOCIADOS</b>				
<b>Proceso:</b>	<b>Versión:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Página:</b>	
Vinculación	31.8	01/04/2026	8 de 15	
<b>Nivel de Clasificación:</b>		Pública		

**ARTÍCULO 4°. Derechos de los asociados.** Los asociados tienen sin ninguna clase de discriminación, los derechos, consagrados en el artículo 14 del Estatuto.

## CAPÍTULO II APORTES SOCIALES

**ARTÍCULO 5°. Definición.** Aporte social es la participación individual que ha sido pagada en efectivo por cada asociado.

**ARTÍCULO 6°. Límites individuales.** Ningún asociado como persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ningún asociado como persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales de la cooperativa.

**ARTÍCULO 7°. Modalidades de los aportes sociales.** Los aportes sociales tendrán las siguientes modalidades en Crediservir:


- **Aportes ordinarios:** Son las aportaciones individuales obligatorias mínimas que han sido recibidas de los asociados.

Los asociados de la cooperativa deberán pagar al momento de vincularse a la entidad el valor de aportes sociales establecido por el Consejo de Administración.

Los aportes ordinarios constituyen los aportes individuales del asociado y no tienen devolución parcial, ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito mientras el asociado permanezca vinculado a la cooperativa.

- **Aportes amortizados:** Son aquellos aportes sociales que la cooperativa readquiere de sus asociados con recursos del fondo para amortización de aportes.

**ARTÍCULO 8°. Afectación de los aportes sociales.** Los aportes sociales quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean el Estatuto y reglamentos (Artículo 49 de la Ley 79 de 1988).

<b>Nombre del Documento:</b>				
<b>REGLAMENTO DE ADMISIÓN, APORTES SOCIALES, DESVINCULACIÓN Y READMISIÓN DE ASOCIADOS</b>				
<b>Proceso:</b>	<b>Versión:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Página:</b>	
Vinculación	31.8	01/04/2026	9 de 15	
<b>Nivel de Clasificación:</b>		Pública		

**ARTÍCULO 9º. Valor de los aportes sociales.** El capital social estará compuesto por las aportaciones ordinarias que hagan los asociados en dinero y estará representado en aportes sociales de igual valor nominal.

**Parágrafo.** Los asociados personas naturales deberán pagar al momento de su ingreso en aportes sociales el valor equivalente al dieciocho por ciento (18%) de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV), aproximado al mil superior y los asociados personas jurídicas por un valor equivalente al treinta y seis por ciento (36%) de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV), aproximado al mil superior.

**ARTÍCULO 10. Saldo mínimo de aportes sociales.**

El Consejo de Administración establece como valor mínimo de aportes sociales para personas naturales \$290.000 y para personas jurídicas \$580.000.

**ARTÍCULO 11. Actualización saldo mínimo de aportes sociales.**

Crediservir realizará diariamente la actualización del valor de aportes sociales, a través del débito automático de las cuentas de ahorro a la vista del titular para acreditar el valor de los aportes sociales mínimos requeridos.


**ARTÍCULO 12. Capitalización voluntaria de aportes sociales.**

Los asociados personas naturales y jurídicas, podrán realizar, además, aportes sociales voluntarios, los cuales estarán sujetos al mismo régimen de los aportes ordinarios.

El asociado podrá realizar voluntariamente capitalización de aportes sociales hasta el valor que considere, a través de cajas y/o canales transaccionales disponibles y podrá autorizar a Crediservir para que realice el débito automático de las cuentas de ahorros dispuestas para tal fin.

Adicionalmente los asociados que tengan obligaciones directas con Crediservir podrán realizar voluntariamente capitalización de aportes sociales al momento de amortizar su crédito de manera mensual, para esta modalidad de capitalización no aplicaran las líneas CDAT al vencimiento, créditos cuota variable, cupo rotativo, colocaciones que tengan amortización a capital de una cuota y aquellas líneas de crédito que por margen de intermediación la administración considere que no aplican capitalización.

**ARTÍCULO 13. Revalorización de aportes sociales.** La revalorización de aportes sociales es una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes sociales, toda vez que estos se consideran un capital de riesgo y no generan rendimiento alguno.

<b>Nombre del Documento:</b>				
<b>REGlamento DE ADMISIÓN, APORTES SOCIALES, DESVINCULACIÓN Y READMISIÓN DE ASOCIADOS</b>				
<b>Proceso:</b>	<b>Versión:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Página:</b>	
Vinculación	31.8	01/04/2026	10 de 15	
<b>Nivel de Clasificación:</b>		Pública		

Crediservir podrá mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados, incrementándolos anualmente hasta un tope máximo igual al índice nacional de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. (Art. 1º Decreto No. 3081 de 1990.).

**ARTÍCULO 14. Traslado de cuentas.** El titular de la cuenta puede realizar el traslado a otra oficina de Crediservir y la operación representa para la oficina receptora una apertura y para la oficina emisora una cancelación. Los recursos deben estar totalmente en efectivo; el traslado no se puede realizar cuando haya valores en canje.


**ARTÍCULO 15. Cesión de aportes sociales.** La cesión de aportes sociales es un negocio jurídico por virtud del cual el asociado titular de los mismos los transfiere parcialmente a otro asociado, en la forma y términos previstos en la ley y el presente reglamento. Al primero se le denomina cedente y al segundo, o sea el adquirente, se le denomina cesionario.

**ARTÍCULO 16. Requisitos para ceder aportes sociales.** Los aportes de los asociados sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y condiciones siguientes:

1. Que no cursen al cedente procesos de sanción o exclusión en contra suya.
2. Que los aportes sociales objeto de cesión, estén totalmente pagados.
3. Que los estados financieros de Crediservir no presenten pérdidas.
4. Que el cedente no tenga obligaciones directas ni indirectas en Crediservir.
5. El cedente deberá mantener en aportes sociales como mínimo el 150% del valor de la cuenta.
6. La cesión de aportes se podrá realizar, a partir de cien mil pesos (\$100.000) en adelante.

**ARTÍCULO 17. Devolución de aportes sociales.** La liberación parcial de aportes sociales por parte de la entidad o la devolución de los mismos a solicitud del asociado, se podrán efectuar siempre y cuando el total de aportes de la cooperativa no se reduzca del aporte mínimo no reducible (Numeral 5 del artículo 6 de la ley 454 de 1998 y las normas que la modifiquen o adicionen) en los siguientes casos:

1. Cuando se retire un asociado.
2. Cuando se sobrepase del 10% como persona natural o del 49% como persona jurídica del total de los aportes de la entidad.
3. Cuando la organización solidaria amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados.

<b>Nombre del Documento:</b>				
<b>REGLAMENTO DE ADMISIÓN, APORTES SOCIALES, DESVINCULACIÓN Y READMISIÓN DE ASOCIADOS</b>				
<b>Proceso:</b>	<b>Versión:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Página:</b>	
Vinculación	31.8	01/04/2026	11 de 15	
<b>Nivel de Clasificación:</b>		Pública		

4. Cuando se liquide la entidad asociada a Crediservir

### CAPITULO III DESVINCULACIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

**ARTÍCULO 18. Perdida de la calidad de asociado.** Los aportes sociales serán objeto de devolución cuando se pierda la calidad de asociado.

La pérdida de la calidad de asociado se pierde por:

- Retiro voluntario
- Muerte
- Disolución para liquidación en el caso de las personas jurídicas
- Exclusión


**Parágrafo:** De conformidad con la Ley, el retiro de los asociados que pierdan alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo, se efectuará conforme al procedimiento que se establece en el artículo 21 del Estatuto de Crediservir.

**ARTÍCULO 19. Retiro voluntario.** Los Directores de Oficina deberán resolver la solicitud de retiro que presenten las personas naturales o jurídicas, a partir de la fecha de recepción de la solicitud con el lleno de todos los requisitos. El Consejo de Administración en su reunión siguiente ratificará las solicitudes de retiro aprobadas por la dependencia delegada, dejando constancia de su decisión en el acta de la respectiva reunión.

Al realizar el retiro voluntario de un asociado si existen obligaciones a favor de Crediservir, deberá efectuarse el cruce correspondiente entre los aportes sociales y/o ahorros con la cartera y/o cuentas por cobrar.

**Parágrafo.** Los Directores de Oficina deberán resolver la solicitud de retiro que presenten las personas naturales o jurídicas, a partir de la fecha de recepción de la solicitud con el lleno de todos los requisitos. El Consejo de Administración en su reunión siguiente ratificará las solicitudes de retiro aprobadas por la dependencia delegada, dejando constancia de su decisión en el acta de la respectiva reunión.

**ARTÍCULO 20. Muerte.** La muerte real o presunta del asociado persona natural determina la pérdida de su calidad de asociado de Crediservir, a partir de la fecha de su deceso o de la respectiva

<b>Nombre del Documento:</b>				
<b>REGLAMENTO DE ADMISIÓN, APORTES SOCIALES, DESVINCULACIÓN Y READMISIÓN DE ASOCIADOS</b>				
<b>Proceso:</b>	<b>Versión:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Página:</b>	
Vinculación	31.8	01/04/2026	12 de 15	
<b>Nivel de Clasificación:</b>		Pública		

sentencia judicial. La desvinculación se formalizará por parte del Consejo de Administración en la reunión siguiente a que se tenga en la cooperativa conocimiento probado del hecho mediante el certificado del registro civil de defunción o copia de la sentencia, según fuere el caso.


De conformidad con el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y modificado por la ley 1555 de 2012, si fallece una persona dejando depósitos de ahorros cuyo saldo a favor no exceda el límite establecido para la entrega directa a herederos, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión, Crediservir puede a su juicio, entregar los saldos al cónyuge sobreviviente o compañero(a) permanente, o a los herederos (hijos, hijos adoptivos, padres, padres adoptantes, hermanos y/o sobrinos) o a uno y otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión. Por razón de tal pago, Crediservir no tendrá responsabilidad para con el albacea o el administrador nombrados después.

Crediservir realizará dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes la cancelación de cuentas de asociados que presuntamente se encuentren fallecidos, previa validación en la página de la registraduría del estado del documento de identidad “cancelada por muerte”. Los recursos serán trasladados a cuentas por pagar y serán entregados a los beneficiarios cuando presenten la documentación respectiva en el presente numeral.

**ARTÍCULO 21. Disolución para liquidación en el caso de las personas jurídicas.** La calidad de asociado de la persona jurídica se pierde cuando ésta en forma voluntaria o de conformidad con las disposiciones legales, se disuelve para liquidarse, entendiéndose que ello ocurre a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida. El Consejo de Administración formalizará la desvinculación en la reunión siguiente de la fecha en que el liquidador de la entidad asociada ponga en conocimiento de Crediservir copia del acta del órgano social o de la resolución gubernamental o de la sentencia judicial en que conste la disolución.

Los documentos a presentar para la respectiva cancelación serán los siguientes:

- Copia autentica del acta, escritura pública, resolución o sentencia donde conste la disolución y liquidación de la persona jurídica y el nombre del liquidador designado.
- Certificación expedida por la autoridad competente, sobre el desempeño de las funciones como liquidador.
- Comunicación del liquidador en donde solicita la entrega de los Aportes, excedentes y demás derechos. Los aportes, depósitos e intereses, excedentes y demás derechos del ente disuelto pasaran a la entidad que se determine en la decisión judicial o en los estatutos de la entidad liquidada.

<b>Nombre del Documento:</b>				
<b>REGLAMENTO DE ADMISIÓN, APORTES SOCIALES, DESVINCULACIÓN Y READMISIÓN DE ASOCIADOS</b>				
<b>Proceso:</b>	<b>Versión:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Página:</b>	
Vinculación	31.8	01/04/2026	13 de 15	
<b>Nivel de Clasificación:</b>		Pública		

- Fotocopia de la cedula del liquidador.

**ARTÍCULO 22. Exclusión.** La pérdida de la calidad de asociado por exclusión procede cuando el Consejo de Administración, con base en las causales previstas en el Estatuto mediante resolución motivada y dando cumplimiento al debido proceso determine su exclusión, entendiéndose perdida la calidad de asociado una vez en firme la decisión adoptada y agotados todos los recursos consagrados en el régimen disciplinario.

**ARTICULO 23. Procedimiento para la suspensión total de los derechos y de servicios para la exclusión.** Para decretar la suspensión total de derechos o la exclusión de un asociado, se seguirá el procedimiento contemplado en el artículo 30 del Estatuto de Crediservir.


**ARTÍCULO 24. Autorizaciones a terceros para cancelación.** El titular podrá cancelar la cuenta de aportes sociales personalmente o facultando a un tercero mediante poder autenticado.

#### CAPÍTULO IV READMISIÓN DE ASOCIADOS

**ARTÍCULO 25. Órgano encargado de autorizar la readmisión.** El Consejo de Administración será el órgano encargado de autorizar los casos que se presenten de readmisión de asociados.

**ARTÍCULO 26. Solicitud de readmisión.** Para la readmisión de asociados se tendrá en cuenta las causales que originó la pérdida de la calidad de asociado, así:

1. Se aceptará en cualquier momento la solicitud de readmisión de personas naturales o jurídicas que hayan perdido la calidad de asociados, siempre y cuando la persona se encuentre a paz y salvo por todo concepto con Crediservir, presente los requisitos establecidos en el artículo 12 del Estatuto, y haya perdido la calidad de asociado por las siguientes causas:
  - Artículo 15 numerales 3, 7 y 8.
  - Artículo 17
  - Artículo 21
  - Artículo 29 numerales 2, 8 y 9.
2. Los asociados que hayan sido excluidos por las causas establecidas en los numerales 10, 11 y 15 del artículo 29 del Estatuto, podrán ser readmitidos después de haber transcurrido, por lo

<b>Nombre del Documento:</b>				
<b>REGLAMENTO DE ADMISIÓN, APORTES SOCIALES, DESVINCULACIÓN Y READMISIÓN DE ASOCIADOS</b>				
<b>Proceso:</b>	<b>Versión:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Página:</b>	
Vinculación	31.8	01/04/2026	14 de 15	
<b>Nivel de Clasificación:</b>		Pública		

menos un año, contado desde la fecha en que la resolución quedo en firme y ejecutoriada, siempre que los daños que hubieren causado la exclusión hayan sido reparados íntegramente.

- Los asociados que hayan sido excluidos por las causas establecidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 14 y 17 del artículo 29 del Estatuto, podrán ser readmitidos después de haber transcurrido, por lo menos tres años, contados desde la fecha en que la resolución quede en firme y ejecutoriada, siempre que los daños que hubieren causado la exclusión hayan sido reparados íntegramente.

El Consejo de Administración evaluará si es procedente el reingreso de asociados excluidos, siempre y cuando el motivo de la exclusión no haya generado perjuicios a la cooperativa o no se le hubiere puesto en riesgo económico o de desprestigio social, caso en los cuales no será procedente el reingreso.

El asociado que hubieren dejado de pertenecer a Crediservir por las circunstancias señaladas en los incisos 2 y 3, podrá solicitar nuevamente su ingreso, siempre y cuando demuestre que han desaparecido las causas o motivos que ocasionaron su retiro forzoso y cumpla las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados. El reingreso de asociados excluidos será permitido por una única vez, en caso de que este sea procedente.


**ARTÍCULO 27. Prescripción de autorizaciones especiales.** A la muerte del titular prescriben las autorizaciones especiales conferidas a terceros, ocasionales o permanentes, para el manejo de los fondos. Crediservir no asume responsabilidad por pagos efectuados en uso de tales autorizaciones, cuando no se haya dado aviso oportuno sobre el fallecimiento del titular.

**ARTÍCULO 28. Solicitud de certificaciones.** Se puede entregar certificaciones de la cuenta de aportes sociales al asociado titular o a un tercero autorizado por el titular. Al autorizado de la cuenta solo se le podrá entregar certificaciones de la cuenta donde se encuentre autorizado.

Las certificaciones tienen un costo que será establecido por la Gerencia mediante circular cada año.

**Parágrafo 1º.** La autorización a un tercero debe ser por escrita y debe contener firma y huella del titular de la cuenta, además debe contener autorización para debitar de la cuenta el valor establecido.

**Parágrafo 2º.** Se podrán tramitar certificaciones de cuenta entre sucursales.

<b>Nombre del Documento:</b>				
<b>REGLAMENTO DE ADMISIÓN, APORTES SOCIALES, DESVINCULACIÓN Y READMISIÓN DE ASOCIADOS</b>				
<b>Proceso:</b>	<b>Versión:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Página:</b>	
Vinculación	31.8	01/04/2026	15 de 15	
<b>Nivel de Clasificación:</b>		Pública		

**ARTÍCULO 29. Actualización de información.** Todos los asociados deben actualizar anualmente la información suministrada en el momento de vinculación. Crediservir podrá solicitar la información que considere necesaria.

**ARTÍCULO 30. Suspensión temporal al uso de determinados servicios.** El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente documento, podrán generar la imposición de la suspensión temporal del uso de determinados servicios.

La sanción dispuesta en el párrafo anterior será aplicable hasta por seis (6) meses.

La sanción será impuesta por el Consejo de Administración mediante resolución motivada y será susceptible de recurso en los términos previstos en el Estatuto de Crediservir.

**ARTÍCULO 31. Conservación de libros y papeles de comercio.** Crediservir de acuerdo al artículo de la ley 962 de 2005, conservara los comprobantes contables y documentos soporte de los asociados, por un término máximo de 10 (Diez) años contados a partir de la fecha del último asiento.

**ARTÍCULO 32. Conservación de documentos soporte.** Los documentos aportados por el asociado como soporte para algún trámite en Crediservir, se conservarán únicamente de forma física hasta su digitalización, posterior a ello serán eliminados.

**ARTÍCULO 33. Vigencia.** El presente reglamento fue aprobado en reunión del Consejo de Administración, celebrada el día 1 de abril de 2026, según consta en acta No. 2026-006.

**Presidente Consejo de Administración**

**Secretario Consejo de Administración**